



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
11 ABR. 2019

RECIBE Luzmila Paz
FIRMA [Firma] HORA 12:03
PRESENTA Dr. Cuahtémoc Cardona Campos FOJAS 8

Diputado **CUAUHTÉMOC CARDONA CAMPOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 92 C A LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN MATERIA DE MEDIDAS FRENTE AL COLAPSO HIDRICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El colapso hídrico.

El Estado de Aguascalientes se encuentra en una región semiárida. La precipitación pluvial media anual es de sólo aproximadamente 520 milímetros, dosificada en el transcurso de cinco meses, en contraste con entidades del sureste, como Tabasco, donde alcanza los 2400 milímetros y por debajo de la media nacional que es de 760 mm.¹ Es importante destacar que desde mayo de 1963 se encuentra vigente la veda que impide nuevas perforaciones con el propósito de permitir la recarga de los mantos freáticos. Aún con esta medida, en

¹ Programa Nacional Hídrico 2014-2018, p. 23



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

los pozos autorizados con anterioridad a la prohibición, la extracción se hace a cada vez mayor profundidad, llegándose a registrar el espejo del líquido a una distancia de más de 500 m de la superficie, esto es, abasteciéndonos de aguas fósiles. En este contexto, mientras la disponibilidad de agua se reduce paulatina pero indefectiblemente, el consumo presenta una tendencia sostenida al alza que cada vez se incrementa. En el aspecto demográfico, nuestra entidad es un polo de desarrollo que atrae familias de otros estados que encuentran plazas de trabajo ya sea en la extensa planta industrial o en el sector de comercio y servicios así como en el ámbito de la construcción. Asimismo, gracias al empuje de sus habitantes, se registra la creación de nuevas unidades económicas con requerimientos de agua ya sea como complemento para sus procesos productivos o simplemente para las instalaciones.

Tomando como referencia la ciudad capital, en 1980 tenía una población de 293,152 habitantes pero en el 2010 llegaba ya a los 797,010 residentes. En cuanto a la infraestructura, se pasó de 25 pozos en 1940 a 42 en 1979. De acuerdo al investigador Raúl Pacheco-Vega, por lo que hace a la disponibilidad per cápita, *“en la entidad cada habitante cuenta con 281.6 m³ en promedio de agua al año para uso humano (habitacional, agropecuario, industrial) y el mantenimiento de los eco-sistemas, lo que se considera extremadamente bajo, y de acuerdo a clasificaciones internacionales, las consecuencias serían severas y comprometería la producción de alimentos, el desarrollo económico y la protección de los ecosistemas.”*² Aguascalientes ha entrado de lleno en la dinámica del desequilibrio

² Artículo de investigación “Gobernanza del agua en Aguascalientes: regionalización, reescalamiento e intermunicipalidad”, Raúl Pacheco-Vega, consultado en la red informática mundial denominada Internet el 7 de abril de 2019 en la dirección electrónica siguiente:
<https://www.redalyc.org/html/4195/419544925006/index.html>



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

entre el agua disponible y las necesidades para usos domésticos, agrícolas e industriales. En nuestra entidad, el colapso hídrico está a la vista.

Aguascalientes cuenta con cinco acuíferos, de los cuales 4 están sobre-explotados: En el del Valle de Aguascalientes, entre los cinco más explotados del país, se extraen 480 millones de metros cúbicos mientras se encuentran autorizados solamente 339; en el Valle de Chicalote se obtienen 48 contra 44 autorizados; en el manto de Venadero se sacan 2 y únicamente están autorizados 1.28 millones de metros cúbicos; en El Llano se afloran a la superficie 24 millones de metros cúbicos mientras se cuenta con autorización únicamente para 17.87: los cuatro mantos acuíferos anteriores presentan déficit. Tan solo en Calvillo la extracción que es de 40 millones de metros cúbicos de líquido está por debajo de los 40.81 autorizados.³

Como cualquier otra sociedad, la nuestra depende para perdurar de contar con los recursos naturales idóneos, entre los que destaca el agua como de primer orden. En un ambiente inhóspito, las y los aguascalentenses, después de varios intentos que daban lugar al despoblamiento de la villa original, fundada como todos sabemos el 22 de octubre de 1575, logró sobrevivir gracias principalmente a una administración óptima del agua que, aunque fuera escasa, era bien aprovechada. Hoy día, el principal obstáculo para la supervivencia de las familias en este territorio radica en el agotamiento de los mantos acuíferos en el corto plazo. De ahí que resulta imprescindible desarrollar el contenido del derecho al agua para garantizar a las futuras generaciones una solución integral para esta problemática.

³ Diario Oficial de la Federación del 20 de abril del 2015.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El agua: un Derecho Fundamental.

A pesar de ser una necesidad vital, de constituir el mayor interés para el ser humano, fue sólo hasta hace poco que el agua fue elevada a rango constitucional. En efecto, en el año 2012, se aprobó la reforma constitucional que dio lugar al párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Una vez descrito su contenido, es importante para efectos de tomar medidas legislativas en torno al colapso hídrico, dar cuenta de los demás elementos del derecho al agua. En torno a las obligaciones correlativas a este derecho a cargo del Estado y los municipios, cabe mencionar que como norma programática, el derecho al agua genera la obligación del Estado de implementar políticas públicas en las leyes secundarias, así como planes y programas y acciones concretas de gobierno, con sentido transversal. En cuanto norma programática, el derecho al agua implica establecer las bases en las leyes para la implementación posterior, en la esfera administrativa, de una política pública con carácter integral que contenga las acciones, planes y programas necesarios y suficientes para dar satisfacción al derecho que venimos mencionando. En cuanto a los medios de



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

garantía para su eficacia, es importante destacar que se deben establecer preceptos claros que permitan superar el horizonte del colapso hídrico.

El umbral en que el agua será insuficiente para las necesidades de la población del Estado, por llegar al punto en que las recargas naturales de los mantos acuíferos serán insuficientes frente a la extracción de mayor volumen, hace necesario contar con una preceptiva específica en la ley de la materia que permita garantizar la satisfacción de este derecho de tercera generación, por cierto el único junto con el derecho al medio ambiente, de este tipo, es decir de solidaridad, reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este orden de ideas, a fin de proteger a los habitantes de Aguascalientes de caer en la situación del colapso hídrico que imposibilite la vida tanto de los seres humanos como de los restantes seres vivos dentro de su territorio, se requiere introducir en la Ley de Agua para el Estado las obligaciones a cargo de las autoridades del sector para encontrar fuentes alternas con garantía de aplicación de estas normas.

Garantía frente al colapso hídrico.

Los derechos en general y los fundamentales en particular requieren, en un Estado Social y Democrático de Derecho, de garantías para su aplicación. Uno de los grandes avances del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha sido darse cuenta de que no basta con introducir altos postulados y valores jurídicos en el orden jurídico, sino que resulta necesario dotarle de garantías para hacer del propósito de los derechos una realidad sociológica cotidiana. Por ello, se propone agregar un artículo 62 bis a la Ley del Agua para el Estado de Aguascalientes recurriendo a una garantía de carácter institucional. Se plantea la creación de una



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Comisión. Su objetivo único será buscar una solución que contemple aspectos técnicos, ambientales y financieros para superar el colapso hídrico, lo cual implica valorar opciones de fuentes alternas de abastecimiento de agua, entre las cuales destacan la potabilización, traer el agua de embalses locales como la Presa Calles o lejanos como de Jalisco e inclusive del sureste, masificar el reúso del agua a través de módulos de tratamiento con biotecnología, siempre que se verifique que se ajuste a los parámetros de las normas oficiales mexicanas, se le podría destinar para usos domésticos y así mantener un circuito o bien para reinyectar los mantos freáticos o crear nuevos depósitos.

Se propone que el Gobernador del Estado convoque la integración de la Comisión y lo haga desde luego con invitación a los organismos operadores, rectores y de consulta en torno al agua, con las instituciones de educación superior incluyendo al Instituto Politécnico Nacional y a la Universidad Nacional Autónoma de México por las investigaciones que han desarrollado en torno a esta problemática, así como a expertos y organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto ha sido precisamente la preservación del recurso hídrico. El funcionamiento y organización de la Comisión se ordenará en el reglamento correspondiente que el propio organismo expida.

Por otra parte, si bien es cierto la ley de la materia cuenta con referencias normativas en torno al uso racional del agua, se considera que las mismas se deben fortalecer en razón de que hemos entrado a la etapa final próxima al horizonte que representa el colapso hídrico. El propósito del artículo 92 C es hacer conciencia entre la población de la necesidad de ahorrar agua y no desperdiciar la mínima cantidad. La cultura del agua sólo se podrá construir induciendo nuevos hábitos en la población. De ahí que se propone una campaña permanente en la que participen no solamente las dependencias encargadas de administrar el agua,



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCYUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

sino todas las oficinas públicas sin importar que pertenezcan a la administración central o al sector paraestatal. La propuesta radica en implementar una campaña de carácter permanente con mensajes que estimule a la población a cuidar el agua ante su próximo agotamiento total. Se clarifica en el precepto propuesto que los mensajes deberán ser acordes con la franja de edad, de tal manera que desde los niños hasta las personas adultas mayores todos están conscientes del problema que nos aqueja y se encuentren motivados para contribuir a su solución ahorrando agua, con conocimiento de las acciones concretas que pueden llevar a cabo.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 62 bis y 92 C a la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 62 bis. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado convocará a la creación de una Comisión con el propósito de buscar soluciones de orden técnico, ambiental y financiero al problema del abatimiento de los mantos acuíferos y en busca de nuevas opciones para la disponibilidad de agua. A través del Titular del Instituto del Agua del Estado se invitará a participar a los organismos rectores, operadores y de investigación del agua de los tres órdenes de gobierno, las instituciones de educación superior de la entidad así como nacionales que cuenten con investigaciones sobre el tema, expertos y organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la preservación del medio ambiente o del recurso hídrico.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El Titular del Instituto del Agua del Estado fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, cuya organización y funcionamiento se regulará a través del reglamento que la misma expida.

Artículo 92 C. En las dependencias y organismos de los tres Poderes así como en los órganos constitucionales autónomos del Estado, se llevará a cabo una campaña permanente de uso racional del agua, con mensajes proporcionados por el Instituto del Agua del Estado, los cuales permitirán a la población en general de acuerdo a su rango de edad conocer medidas específicas para el ahorro y evitar el desperdicio del recurso hídrico.

Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado convocará a integrar la Comisión a que se refiere este Decreto dentro de un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigor.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Aguascalientes, en la capital del Estado del mismo nombre, el 11 de abril de 2019.

DIP. CUAUHTÉMOC CARDONA CAMPOS.